



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00422-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.151

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Con decisión del 20 de enero de 2022 se inadmitió la demanda para proceso EJECUTIVO instaurada a través de apoderado judicial, por el señor Diego Fernando Toro Arias contra los señores Martha Sepúlveda Palacio y Ariel Rincón Laverde, y se concedió el término legal para subsanarla; y, pese a que el togado presentó oportuno escrito buscando subsanar las falencias claramente advertidas, no logró su cometido; pues, pese a que respetuosamente insistió en informar el domicilio de los demandados, no determinó cuál es el domicilio de su representado, el demandante. Por ello es procedente aplicar el art. 90 del C.G.P. y rechazar la demanda.

Como la actuación se surtió electrónicamente, no habrá lugar a devolución de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que, para proceso EJECUTIVO y a través de apoderado judicial instauró el señor Diego Fernando Toro Arias contra los señores Martha Sepúlveda Palacio y Ariel Rincón Laverde.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191c1911444203c87d8c454b2ce6578b5eb305d9c654085512d17a7742fefde2**

Documento generado en 07/02/2022 08:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>